



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de su Presidente y con la opinión del Consejo Consultivo, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 1, 5, 12, 22, fracciones I, III, XIII, XX, y XVII y 29 fracciones I, II y VII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; 1, 12, 13, 14, fracciones III, XIII, XX y XXVII, y 17, fracciones I, II y VII, de su Reglamento Interior, y

Considerando

De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 5, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 4 y 11, de su Reglamento Interior, este organismo estatal tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Con base en lo anterior, en el Plan Estratégico Institucional CEDH 2024 se estableció como objetivo el fortalecer la participación ciudadana y de representación social en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y una de las estrategias para su cumplimiento es extender un reconocimiento a las personas o colectivos que acrediten una trayectoria ejemplar en la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado de Sinaloa.

De esa manera, con el propósito de fortalecer la observancia de los fines citados anteriormente, se propuso conferir anualmente el Premio Estatal de Derechos Humanos, como un reconocimiento público a las personas de la sociedad civil que se hayan destacado en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Para el logro de lo anterior, es necesario establecer los lineamientos esenciales que brinden certeza y seguridad jurídica, así como transparencia en el otorgamiento del Premio Estatal de Derechos Humanos.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos con antelación, así como en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I, II, XIX, XX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 14, fracciones I, XIX, XX y XXVII, de su Reglamento Interior, tengo a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para otorgar el Premio Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa;
- II. **Consejo:** El Consejo de Premiación es el órgano colegiado encargado de poner en estado de resolución los expedientes de candidaturas y determinar a quien se confiere el Premio Estatal de Derechos Humanos;
- III. **Convocatoria:** El documento emitido por el Consejo en el que se establecen las bases para las candidaturas al Premio Estatal de Derechos Humanos;
- IV. **Jurado:** El órgano colegiado encargado de dictaminar, remitir y poner a consideración del Consejo los expedientes de las propuestas de candidaturas para obtener el Premio Estatal de Derechos Humanos;
- V. **Premio:** El Premio Estatal de Derechos Humanos;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento para el otorgamiento del Premio Estatal de Derechos Humanos; y,
- VII. **Titular de la Comisión Estatal:** La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Artículo 3. El Premio Estatal de Derechos Humanos es la distinción que la sociedad sinaloense confiere a través de la Comisión Estatal, a las personas físicas o jurídicas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos en el Estado de Sinaloa, el cual se expresará mediante un reconocimiento público y un estímulo económico que se definirá en la Convocatoria de cada año.

Artículo 4. El reconocimiento será entregado en ceremonia pública por el Titular de la Comisión Estatal. El reconocimiento incluirá lo siguiente:

- I. “Premio Estatal de Derechos Humanos”;
- II. “En reconocimiento a su promoción efectiva y defensa de los derechos humanos”;
- III. El nombre de la persona ganadora del Premio; y,
- IV. El año.

Artículo 5. El estímulo económico se establecerá en la Convocatoria de cada año, emitida por el Consejo, el cual se fijará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Estatal, y se entregará en la misma ceremonia en que se otorgue el reconocimiento público.

En caso de que el Premio se otorgue post mortem, el reconocimiento público y el estímulo económico se entregarán al cónyuge supérstite o pareja, y en su caso, a sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado.

Artículo 6. La ceremonia para la entrega del Premio, se realizará en un acto público y solemne, el día hábil más próximo al 10 de diciembre de cada año. En la ceremonia se harán públicos los méritos de la persona a quien se otorgue el Premio.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN**

Artículo 7. El Consejo es el órgano colegiado encargado de poner en estado de resolución los expedientes de candidaturas que se formen para el otorgamiento del Premio.

Artículo 8. Para el otorgamiento del Premio se integrará un Consejo, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar en su primera reunión el calendario de sesiones;
- II. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria;
- III. Determinar, aprobar y emitir la Convocatoria para el otorgamiento del Premio;
- IV. Analizar los expedientes de las candidaturas para su determinación, que le remita el Jurado;
- V. Determinar, de acuerdo a los expedientes de candidaturas recibidos, quien es la persona a quien se otorgará el Premio;
- VI. Declarar, en su caso, desierta la Convocatoria o vacante el Premio; y,
- VII. Las demás que les sean encomendadas por el Titular de la Comisión Estatal.

Artículo 9. El Consejo de Premiación estará constituido por:

- I. El Titular de la Comisión Estatal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal, quien tendrá a su cargo la Secretaría;
- III. La persona titular de la Visitaduría General de la Comisión Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal;

- V. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal;
- VI. Una diputada o diputado integrante de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sinaloa, designada por esa Comisión del Congreso;
- VII. La persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Sinaloa o su representante;
- VIII. Una persona integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal, designada por ese órgano consultivo;
- IX. Una persona que pertenezca al sector privado, académico o a una organización no gubernamental cuyo objeto sea la promoción y defensa de los derechos humanos, designada por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal.

Artículo 10. El Titular de la Comisión Estatal solicitará por escrito a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sinaloa la designación de su representante.

Artículo 11. Las funciones realizadas por las y los integrantes del Consejo serán de carácter honoríficas, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño y durarán en el cargo un año, con excepción del Titular de la Comisión Estatal y de las personas que se establecen en las fracciones II, III, IV y V, que continúen ejerciendo sus funciones en la Comisión Estatal.

Artículo 12. La Secretaría del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Remitir a las y los integrantes del Consejo el orden del día, así como el material indispensable para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Llevar el libro de actas de las sesiones, en donde aparecerá el orden del día, un informe de las sesiones, los acuerdos y las determinaciones que se emitan por parte del Consejo;
- III. Coordinar la publicación de la Convocatoria para el otorgamiento del Premio y verificar que contenga los requisitos establecidos por el Consejo;
- IV. Recibir del Jurado los expedientes de las candidaturas, llevar el registro y turnarlas al Consejo para su determinación;
- V. Tener bajo su resguardo el “Libro de Honor del Premio Estatal de Derechos Humanos”, en el cual se registrarán las personas a las que se les otorgue el Premio; y,
- VI. Las demás que les sean encomendadas por el Titular de la Comisión Estatal y las personas integrantes del Consejo.

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se establecerán en el calendario aprobado por el propio Consejo en su primera sesión, las cuales serán convocadas por el Titular de la Comisión Estatal.

Las convocatorias deberán contener el día, hora y lugar donde se celebrarán las sesiones y serán remitidas por el Titular de la Comisión Estatal a través del Secretario del Consejo, con 72 horas de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de aquellas de carácter extraordinario, adjuntando el material que será tratado en la sesión.

Artículo 14. Para el desahogo de cualquier otro asunto no previsto en el orden del día, y que requiera ser del conocimiento del Consejo, las y los integrantes podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria al Titular de la Comisión Estatal.

Artículo 15. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo, se requerirá de la asistencia de la mitad de sus integrantes entre los cuales deberá estar el Titular de la Comisión Estatal, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el inicio, la sesión se celebrará con las y los integrantes presentes.

La Secretaría del Consejo verificará el quórum y se iniciará la sesión. Al término de la misma, se elaborará un acta en la cual se harán constar los acuerdos y determinaciones del Consejo a la que se anexará la lista de asistencia, la cual deberá ser suscrita por las personas asistentes.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 16. El Jurado es un cuerpo colegiado compuesto por tres personas, y se encargará de formular mediante dictamen las propuestas que someterá al Consejo para su resolución final.

Artículo 17. El Consejo designará por invitación a un Jurado que estará constituido por tres personas, cuyos nombres hará del conocimiento público, privilegiando en su conformación a integrantes de la sociedad civil y observando criterios incluyentes. Las atribuciones del Jurado se ejercerán de manera honorífica.

Artículo 18. Las personas integrantes del Jurado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos; y,
- II. Haberse destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual.

Artículo 19. El Jurado elegirá de entre las personas integrantes a quien lo presida y a quien ocupe la Secretaría. Las atribuciones del Jurado son:

- I. Realizar sus reuniones sujetas a la periodicidad y a las disposiciones que dicte el Consejo;
- II. Llevar el libro de actas de las sesiones del Jurado en donde aparecerán el orden del día, el desarrollo de las sesiones, acuerdos y determinaciones que se emitan para dictaminar las propuestas de candidatos;
- III. Entregar al Consejo los expedientes de las candidaturas dictaminadas; y,
- IV. Llevar el registro de candidaturas, recibidas y desechadas.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 20. El Consejo sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio, y deberá hacer público, a través de la Convocatoria, el monto del estímulo económico aprobado de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Estatal para el otorgamiento del Premio.

Artículo 21. La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y se le dará difusión en la página web y las redes sociales de la Comisión Estatal, y se procurará su divulgación en los medios de comunicación, así como en los sectores social y académico. La propuesta de las candidaturas será abierta a todo público.

Artículo 22. La Convocatoria para la obtención del Premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- I. En el caso de las candidaturas post mortem, los elementos o documentos tendentes a acreditar los méritos de la persona candidata y contendrán una valoración de la trayectoria de la o el candidato;
- II. En caso de candidaturas de personas jurídicas, se deberá acreditar su constitución conforme a la legislación aplicable;
- III. La persona candidata no podrá estar ocupando un cargo de elección popular ni ser persona servidora pública, como tampoco podrá encontrarse conteniendo por un puesto de elección popular al momento de la emisión de la Convocatoria y durante la vigencia de la misma;
- IV. La persona candidata no podrá ser integrante del Jurado o del Consejo del Premio Estatal de Derechos Humanos;

- V. La persona candidata no podrá haber formado parte de organismos públicos protectores de derechos humanos ni de sus Consejos Consultivos cuando menos dos años antes de la publicación de la Convocatoria; y,
- VI. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos de la persona candidata serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por la persona oferente las razones por las cuales los elementos o documentos de convicción no podrán ser comprobados.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 23. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de propuesta de candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados de la persona candidata.

Artículo 24. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la Convocatoria, las propuestas de candidatura serán desechadas. El Jurado comunicará al Consejo de estos casos para que éste resuelva en definitiva.

Artículo 25. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos de la persona candidata.

Artículo 26. La valoración de los elementos y documentos tendentes a acreditar los merecimientos de las personas candidatas se sujetarán a las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mecanismos establecidos de común acuerdo por las y los integrantes del Jurado.

Artículo 27. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas serán reservadas y las votaciones secretas.

Artículo 28. Una vez que el Consejo decida sobre el otorgamiento del Premio, el resultado se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y se le dará difusión en la página web y las redes sociales de la Comisión Estatal, y se procurará su divulgación en los medios de comunicación, así como en los sectores social y académico.

Artículo 29. Cuando la candidatura propuesta tome como único mérito una conducta destacadamente ejemplar, por méritos eminentes, o actos heroicos de difícil repetición, el Jurado determinará si éstos son susceptibles de considerarse para el Premio. Para ello evaluará si inciden de manera directa en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales y someterá el dictamen a consideración del Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Para la integración del Consejo, el Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se dirigirá a la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sinaloa; a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Sinaloa y al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal y les solicitará la designación de las personas que formarán parte de dicho Consejo, en los términos del presente Reglamento.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

El Presidente

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega



COMISION ESTADAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE SINALOA
PRESIDENCIA